CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
18 ABR 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 699 Y 776/2016-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1133, DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señorita Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 699/2016-CR,** presentado por el Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso" a iniciativa del señor Edwin Donayre Gotzch **y Proyecto de Ley N° 776/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del señor Luis Alberto Yika García, por los cuales se dispone modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133[1], Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Décimoctava Sesión Ordinaria celebrada el 17 de abril de 2017, con el voto favorable de lo señores congresistas: Luciana León Romero, Carlos Tubino Arias Schereiber, Cesar Antonio Segura Izquierdo, Marco Miyashiro Arashiro, Octavio Salazar Miranda, Francisco Javier Villavicencio, Luis Alberto Yika García, Edwin Donayre Gotzch y Elard Galo Melgar Valdez; y, se dispuso remitirlo para su debate en el Pleno.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 699/2016-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 28 de noviembre de 2016 y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 01 de diciembre de 2016 como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 776/2016-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 15 de noviembre de 2016 y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 19 de diciembre de 2016 como primera comisión dictaminadora.

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2012.

B. Opiniones solicitadas

- Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 596 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 13 de febrero de 2017.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 535 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 7 de febrero de 2017.
- Presidencia el Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 538 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 7 de febrero de 2017.
- Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 595 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 13 de febrero de 2017.
- Presidencia del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, mediante Oficio N° 594 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR de fecha 13 de febrero de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley N° 699/2016-CR** propone en su articulo 1° modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 – Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, estableciendo que las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1132 (Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las FFAA y la PNP) alcance a los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, incluyendo aquellos que hayan pasado a la situación de retiro antes del 10 de diciembre de 2012.

  Asimismo, en su articulo 2° propone que la implementación de la referida ley se financie con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados; y, finalmente propone una Disposición Complementaria Final donde otorga un plazo de hasta treinta (30) días las disposiciones complementarias de la ley propuesta y Tres Disposiciones Complementarias Derogatorias que disponen la derogación de: a) la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 246-2012-EF[2]; b) la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF[3] y c) todas aquellas normas que se opongan a la citada ley.

[2] Decreto Supremo que establece el Procedimiento de Implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicables al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

[3] Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132.

- El **Proyecto de Ley N° 776/2016-CR** propone en su único articulo modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 – Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, estableciendo que las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1132 (Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las FFAA y la PNP) alcance a los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, incluyendo aquellos que hayan pasado a la situación de retiro antes del 10 de diciembre de 2012.

  Finalmente, en su única disposición final y complementaria propone que, la aplicación de la ley prouesta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que para tal efecto tenga el Ministerio de Defensa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 2°, 11° y 174°.
- Decreto Ley N° 19846, se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017.
- Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017.
- Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de elaboración del presente documento no se ha recibido respuesta a los pedidos de opinión cursados al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior, a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Caja de Pensiones Militar Policial. Habiéndose recibido sólo las siguientes opiniones:

4.1 Del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante el Oficio N° 673-2017-EF/10.01, de fecha 22 de marzo de 2017, remite la Nota N° 022-2017-EF/53.05, adjuntando el Informe N° 084-2017-EF/53.05 que contiene las opiniones de:

- Dirección General de Presupuesto Público – DGPP

Dicha Dirección General señala que en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, no se han previsto los créditos presupuestarios que respalden la aplicación del proyecto de ley materia de estudio, por lo que su aprobación afectaría el Principio de Equilibrio Financiero Presupuestario reconocido en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, refirió que el proyecto de ley no adjunta una evaluación presupuestal que demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios y un análisis costo/beneficio conforme a lo dispuesto por los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 30519 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

- Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

Señala que el Decreto Legislativo N° 1133 ha establecido un nuevo marco normativo para el otorgamiento de pensiones al personal militar y policial para los Oficiales y Sub oficiales que inicien su carrera a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo en mención, asimismo, declara por cerrado el régimen provisional del Decreto Ley N° 19846.

Manifiesta que la necesidad de cerrar el régimen del Decreto Ley N° 19846, y por ende crear un nuevo régimen previsional, se sustentaba en los problemas que afrontaba este régimen previsional, consistente en que las remuneraciones del personal activo estaban relacionadas con las pensiones mediante el mecanismo de la nivelación (cédula viva)[4], por lo que pretender extender a los pensionistas de este régimen previsional, la nueva estructura creada por el Decreto Legislativo N° 1132, sobre la base de la Remuneración

[4] Agrega que las pensiones que estaban vinculadas a la escala salarial bajo los conceptos de renovación, homologación o nivelación e incluían montos adicionales otorgados como un sistema de reconocimiento de méritos los cuales estaban por encima de las contribuciones que efectuaba el trabajador, este tipo de beneficios generaban que cualquier incremento que obtenían incida directamente en beneficio de los pensionistas, lo que acrecentaba la carga económica financiera de la Caja de Pensión Militar Policial y, de paso, la necesidad de mayores recursos del Tesoro Público.

Consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en actividad, no resulta viable y que cualquier posible modificación tiene que demostrar la sostenibilidad financiera.

En ese sentido, con la publicación de los Decretos Legislativos N^{ros} 1132 y 1133 se establece una reforma integral que tiene como marco los principios constitucionales de la seguridad social y el trabajo en los frentes ***remunerativo y pensionario*** de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Por lo que, en el primer frente se realizó una reforma del sistema remunerativo militar y policial basada en principios de transparencia, razonabilidad, equidad, racionalidad, formalidad y la integridad, con una nueva escala de ingresos que tiene en cuenta el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones; y, en el segundo frente (pensiones), con el Decreto Legislativo N° 1133 se crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual está dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda, régimen que cumple con el criterio constitucional dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389.

Asimismo, refiere que la promulgación de los Decretos Legislativos N° 1132 y 1133 no contemplan un tratamiento un tratamiento arbitrario entre pensionistas del mismo régimen previsional; pues, todo lo contrario, al excluirse a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 de los alcances del Decreto Legislativo N° 1132, han considerado la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del nuevo régimen previsional.

Adicionalmente, señala que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, dispone que los actuales pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846, percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132[5].

Finalmente, indicó que la pretensión del presente proyecto de ley ha sido anteriormente desestimada por el Tribunal Constitucional, tal como puede

[5] Incremento que fue determinado en el Anexo 4 del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, teniendo en cuenta las posibilidades de la economía nacional, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Constitución Política.

advertirse de la resolución recaída en el Exp. N° 01360-2014; por lo que la propuesta bajo análisis no considera que, en específico, en materia de seguridad social, son de estricta e ineludible aplicación lo dispuesto en le Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final de la Constitución Política del Perú, que no han sido consideradas en la Exposición de Motivos del proyecto y que por lo tanto, la propuesta legislativa contraviene lo expresamente dispuesto por la norma constitucional.

4.2 De los siguientes ciudadanos a través de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano:

- Mediante Oficio N° 220-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 09 de febrero de 2017, adjuntó la opinión favorable de los ciudadanos: Gilberto Henty Cerdan Yllescas, Guzman Eduardo Chávez Ahumada, Freddy David Paredes Carrasco, Juan Irigoyen Noriega y Alfredo Manuel Enrique Caprile Carbajal sobre el Proyecto de Ley N° 699/2016-CR quienes expresan que con dicha modificación se hará justicia para los miembros de las FFAA y PNP respecto de sus pensiones.

- Mediante Oficio N° 405-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 10 de febrero de 2017, adjuntó la opinión favorable de los ciudadanos: Sergio Beltrán Noriega y Eduardo Serafín Arroyo Reyes sobre el Proyecto de Ley N° 699/2016-CR quienes expresan que con dicha modificación se hará justicia para los miembros de las FFAA y PNP respecto de sus pensiones.

- Mediante Oficio N° 104-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 05 de enero de 2017, adjuntó la opinión alternativa del ciudadano: Félix Cisneros sobre el Proyecto de Ley N° 776/2016-CR quien expresa que la fórmula planteada en nada ayuda a la situación de los pensionistas cesados antes del 10 de diciembre del 2012.

- Mediante Oficio N° 435-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 10 de marzo de 2017, adjuntó la opinión en contra del ciudadano: Freddy David Paredes Carrasco sobre el Proyecto de Ley N° 776/2016-CR quien expresa que la fórmula planteada no elimina la discriminación existente contra los pensionistas pasados a retiro antes del 10 de diciembre de 2012. Asimismo, adjuntó la opinión alternativa del ciudadano: Fernando Elías Zegarra López quien expresa que se debe incluir y precisar que los subsidios por fallecimiento para el personal en situación en retiro sean equivalentes a los que recibe el personal en situación de actividad para que no exista discriminación.

- Mediante Oficio N° 176-2017-OPPEC-OM-CR de fecha 09 de febrero de 2017, adjuntó la opinión favorable del ciudadano: Ricardo Luís Guerra Huertas sobre el Proyecto de Ley N° 776/2016-CR, quien expresa que no debe haber discriminación entre las pensiones de la FFA y PNP. Asimismo, adjuntó la opinión en contra del ciudadano: Alfredo Manuel Enrique Caprile Carbajal, quien expresa que el Proyecto de Ley N° 776/2016-CR es muy genérico y es necesario precisar que este proyecto alcanza a los pensionistas que pasaron al retiro antes del 10 de diciembre de 2012. Finalmente, acompañó la opinión alternativa del ciudadano Fernando Elías Zegarra López quien expresa que el Proyecto de Ley N° 776/2016-CR debe acumularse con el Proyecto de Ley N° 669/2016-CR para que la legislación tenga mayor precisión.

Por otra parte, el congresista Marco Miyashiro Arashico mediante Oficio N° 0389-2016-2017-MMA/CR de fecha 02 de marzo de 2017 puso en conocimiento la opinión del ciudadano Rommel Roca Laos, quien expresa que el Proyecto de Ley N° 776/2016-CR debe ser archivado o modificado toda está redactado es dañino para el personal de pensionistas sin excepción de las FFAA y PNP que pasaron al retiro antes del 10 de diciembre de 2012.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Análisis Técnico

El 12 de setiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 29915, por la cual se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2012 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1132, que aprobó la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N° 1133, que estableció el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

El Decreto Legislativo N° 1132, estableció la nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú como una única y nueva escala remunerativa. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1133, tuvo como propósito cerrar definitivamente el régimen

pensionario del Decreto Ley N° 19846, por lo que, no se admitirán nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones. Asimismo, crea en su artículo 3° crea el Régimen de Pensiones del personal policial y militar el cual será aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, inicien la carrera de Oficiales y Suboficiales.

Sin embargo, los legisladores a través de los Proyectos de Ley N^{ros} 699 y 776/2016-CR proponen modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, al considerar que, la promulgación de los Decretos Legislativos en mención, afectan el derecho constitucional recogido en el artículo 174° de la Constitución Política del Perú[6]; toda vez que, en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1132, se definió el concepto de ***remuneración consolidada*** como el único concepto en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, pero con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1133, sólo serían aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que inicien su carrera en las Fuerzas Armadas o Policial Nacional después del 10 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, a consideración de los legisladores, el Decreto Legislativo N° 1133 hace una distinción y discriminación económica dejando fuera del alcance de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 a quienes se encontraban en la condición de pensionistas del Decreto Ley N° 19846 al momento de la publicación del Decreto Legislativo N° 1133; puesto que, no se les aplicarían el concepto de remuneración consolidada, siendo solo afecto dicho concepto al personal que pase al retiro con fecha posterior a la publicación Decreto Legislativo N° 1133, es decir a partir del 10 de diciembre de 2012, recibiendo como pensión mensual la Remuneración Consolidada y actualizada anualmente tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1132, mientras que el personal que pasó al retiro antes del 9 de diciembre de 2012, recibirán una pensión disminuida.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas indicó principalmente que a) la aprobación de la fórmula legal propuesta afectaría el Principio de Equilibrio

[6] **Constitución Política del Perú**
Artículo 174°.- Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

Financiero Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y, b) el propósito de la publicación del Decreto Legislativo N° 1133 era establecer un nuevo marco normativo para el otorgamiento de pensiones al personal militar y policial para los Oficiales y Sub oficiales que inicien su carrera a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo en mención, asimismo, como declarar por cerrado el régimen provisional del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, pretender extender a los pensionistas de este régimen previsional, la nueva estructura creada por el Decreto Legislativo N° 1132, sobre la base de la Remuneración Consolidada del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en actividad, no resulta viable y que además que no es posible efectuar ninguna modificación sin haber demostrado la sostenibilidad financiera.

Siendo ello así y, habiendo evaluado los argumentos expuestos en los proyectos de ley materia de análisis, así como la opinión técnica emitida, esta Comisión, propone un texto sustitutorio; recogiendo el espíritu de la propuesta original, es decir, modificar la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1133 a fin que los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, perciban como pensión un monto equivalente a la remuneración consolidada que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132.

En ese sentido, se propone derogar el primer párrafo de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1133[7] que señala *"Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú* ***no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846,*** *por lo que no se reestructurarán sus pensiones"*. (Énfasis agregado).

---

7 **Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.**

SEGUNDA.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N° 19846
Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructurarán sus pensiones.

Los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión.

Es decir, no surte efectos para los miembros de las fuerzas armadas y policiales que pasaron a la condición de pensionistas antes del 10 de diciembre de 2012, lo que representa una diferenciación entre las pensiones que perciben los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que pasaron al retiro antes de la publicación del Decreto Legislativo N° 1133 y los que pasaron o pasarán después del 10 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, se propone modificar el segundo párrafo de la segunda disposición complementaria final, precisando que, los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, deberán percibir como pensión un monto equivalente a la **remuneración consolidada** establecida en el Decreto Legislativo N° 1132, es decir, se les deberá considerar todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente y según el grado remunerativo en base al cual perciben su pensión.

Asimismo, se ha considerado que esta remuneración consolidada debe ser acorde con lo establecido en los artículos 10°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 19846 y sus normas modificatorias y complementarias. Toda vez que, el artículo 10° de la Ley N° 19846, establece los derechos a goce del personal que pasa a la situación de retiro, así por ejemplo, su literal a) determina que si el personal que pasa el retiro tiene quince o más años de servicios y menos de treinta, percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de las remuneraciones pensionables de su grado, correspondientes al último haber percibido en situación de actividad, como años de servicios tenga.

Asimismo, el artículo 39° determina que, la variación de la pensión en los casos autorizados por Ley, se efectuará mediante renovación de cédula cuya expedición se tramitará de oficio, debiendo pagarse la nueva pensión a partir del mes siguiente al que se disponga la variación de las remuneraciones.

Por su parte, el artículo 41° señala que el pensionista tiene derecho a renovar su cédula de acuerdo con las modificaciones de la escala de remuneraciones y propinas del personal en Situación de Actividad, siempre que cumpla con abonar las mismas aportaciones fijadas para este personal en cuanto a su estructura y monto en los casos establecidos en dicho artículo.

Complementariamente se considera que cada entidad pague con sus fondos propios la pensión consolidada de acuerdo con los años de servicios prestados y las remuneraciones pensionables abonadas.

Por otro lado, y con el propósito de no afectar el Principio de Equilibrio Financiero Presupuestario, se dispone en las disposiciones complementarias finales que, la implementación de la ley se realizará de manera progresiva, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior y las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin.

Finalmente, con el propósito de hacer efectiva la viabilidad a la ley, se propone derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de Implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132 al contravenir el objetivo de la presente ley.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Constitución Política del Perú

> *Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho a:*
> *(...)*
> *2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*
>
> *Artículo 11°.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.*
>
> *Artículo 174°.- Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial.*

Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Decreto Supremo Nº 246-2012-EF que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Decreto Supremo Nº 013-2013-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

5.3 Análisis Costo Beneficio

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas, al considerar que, no su aplicación será de manera progresiva con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados.

EN DEBATE 4/5/17

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley N° 699 y 776/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1133 - DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL

Artículo Único.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133.

Modifíquese la Segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. - De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N° 19846.

Los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, ***deben percibir como pensión*** *un monto equivalente a la remuneración* ***consolidada*** *que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado* ***remunerativo*** *en base al cual percibe su pensión;* ***de conformidad con los artículos 10, 39 y 41 del Decreto Ley N° 19846 y sus normas modificatorias y complementarias.***

Cada entidad pagará con sus fondos propios la pensión consolidada de acuerdo con los años de servicios prestados y las remuneraciones pensionables abonadas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación
La implementación de la presente ley se financiará de forma inmediata, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y las asignaciones presupuestales que se aprueben para este fin.

SEGUNDA.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días debe adecuar las disposiciones reglamentarias contempladas en el Decreto Supremo N° 013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria
Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de

Implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 17 de abril de 2017.

MESA DIRECTIVA

1. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS
Célula Parlamentaria Aprista
Presidenta

.....

2. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN
Fuerza Popular
Vicepresidente

.....

3. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular
Secretario

.....

MIEMBROS TITULARES

4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular

.....

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 699 Y 776/2016-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1133, DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL.

5. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

6. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
Peruanos Por El Kambio

.....

7. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO**
Alianza Para El Progreso

.....

8. **GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO**
Fuerza Popular

.....

9. **MELGAR VALDEZ, ELARD GALO**
Fuerza Popular

.....

10. **MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE**
Fuerza Popular

.....

11. **OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS**
Peruanos Por El Kambio

.....

12. ROBLES URIBE, LISBETH HILDA
Fuerza Popular

.....

13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
Fuerza Popular

.....

14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

15. VILCATOMA DE LA CRUZ , YENI
No Agrupados

.....

16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Fuerza Popular

.....

17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
Fuerza Popular

.....

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N° 699 Y 776/2016-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1133, DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL.

2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular

.....

3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular

.....

4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista

.....

5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....

6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Peruanos Por El Kambio

.....

8. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

.....

9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

.....

	10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular .....
	11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza Para El Progreso .....

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 17 de abril de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno

MESA DIRECTIVA

1. **LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**
   Célula Parlamentaria Aprista
   Presidenta

.....

2. **TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN**
   Fuerza Popular
   Vicepresidente

.....

3. **SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**
   Fuerza Popular
   Secretario

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA**
   Fuerza Popular

Oficio N° 135-2016-2017/LAS-CR

5. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
   Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

6. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
   Peruanos Por El Kambio

.....

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 17 de abril de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno

	7. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO** Alianza Para El Progreso .....
	8. **GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO** Fuerza Popular .....
	9. **MELGAR VALDEZ, ELARD GALO** Fuerza Popular .....
	10. **MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE** Fuerza Popular .....
	11. **OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS** Peruanos Por El Kambio Oficio Nº 072-2016-2017-PGAC/CR
	12. **ROBLES URIBE, LISBETH HILDA** Fuerza Popular Oficio Nº 164-2016-2017/CRU-CR
	13. **SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO** Fuerza Popular .....

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 17 de abril de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno

	14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** Carta N° 0132-2016-2017/GPTC-CR
	15. VILCATOMA DE LA CRUZ , YENI **No Agrupados** Carta N° 020-2017/YVDLC-CR
	16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER **Fuerza Popular** .....
	17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO **Fuerza Popular** .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular .....
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 17 de abril de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno

	3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista .....
	5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio .....
	8. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....

22

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 17 de abril de 2017
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo del Pleno

	10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular .....
	11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza Para El Progreso .....

23

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 ABR. 2017 12:04h
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

LOURDES ALCORTA SUERO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 de abril de 2017

Oficio Nº 135 -2016-2017/LAS-CR.

Señorita Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

Me dirijo a Usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, comunicarle que no podrá asistir a la Sesión Ordinaria programada para hoy lunes 17 abril, por encontrase con **Licencia Oficial**, por lo que se solicita la Licencia respectiva.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · LOURDES ALCORTA SUERO

ANA CECILIA MENA MUÑIZ
Asesora
Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero

24

PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 ABR. 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 11:40

OFICIO 072-2016-2017-POAC/CR

Señora Congresista:
LUCIANA LEON ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas.
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención a la citación recibida por el Congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, para la Décima Octava Sesión Ordinaria y Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas a realizarse el lunes 17 de abril a las 15:00 horas y martes 18 de abril a las 15:30 horas, respectivamente.

Sobre el particular, presentar licencia del congresista para ambas fechas, toda vez que, se encuentra realizando labores de representación como miembro del Congreso de la República del Perú en la Conferencia "Global Parliamentary Conference" organizada por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional que se viene realizando en la ciudad de Washington el 17 y 18 de abril del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PEDRO OLAECHEA ALVAREZ CALDERON

RUBI ROJAS ZAVALETA
ASESORA I
Congresista Pedro Olaechea

25

Lima 17 de abril del 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 ABR. 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

OFICIO N° 164-2016-2017/LRU-CR

Señorita:
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
Presente.-

De mí especial Consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente por encargo de la Congresista **LIZBETH ROBLES URIBE**, y a la vez informarle que la Sra. Congresista se encuentra delicada de salud, cuya documentación será regularizada posteriormente.

Así mismo por intermedio suyo solicitar a la Presidencia, LICENCIA con goce de haber por enfermedad, según el art. 22° inc. i), y al art. 52 literal b), del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GR. HERMAN ROJAS RUGEL
Asesor Principal
Despacho de la Cong. Lizbeth Robles Uribe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESAL
LIZBETH ROBLES URIBE

26

Jr. Azángaro # 468 / Lima Cercado -
Oficina: 302 B - Teléfono: 311-7285 –
Email: lrobles.congresista@gmail.com

Lima, 10 de Abril del 2017

CARTA N° 00132-2016-2017/RRTC-CR

Congresista:
LUCIANA LEON ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Luchas contra las Drogas.
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista **Rogelio Tucto Castillo,** para comunicarle que no podrá asistir a la Décima Octava Sesión Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 17 de abril a las 15:00 horas, por encontrarse en una reunión, agendada con anterioridad, con autoridades y organizaciones civiles de la Región de Huánuco.

En ese sentido, es que solicita le otorgue la licencia respectiva.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
17 ABR. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:05

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ing. ROGELIO R. TUCTO CASTILLO

MARCELA REYES CALLE
Asesora de Despacho
Cong. Rogelio Tucto Castillo

RRTC/mrc

27

Lima, 17 de Abril del 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
17 ABR. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:27

Carta N° 070-2017/YVDLC-CR-rg

Señora
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional,
Orden Interno, Desarrollo Alternativo

Presente.-

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma de la Cruz, manifestarle que la misma no podrá estar presente en la decimo octava sesión ordinaria de la Comisión que Usted preside, programada para el día de la fecha a las 03:00 p.m., por encontrarse en cumplimiento de su función de representación, por lo que solicito se sirva considerar la licencia respectiva conforme al literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

Abog. Magdo Mónica Otórola de la Torre
Asesora Principal
Congresista Yeni Vilcatoma de la Cruz

28